

III JORNADAS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Zaragoza del 23 al 25 de febrero de 2006

Ponencia III Gestión y Tramitación de la Asistencia Jurídica: Los Servicios de Orientación Jurídica y las Comisiones de Asistencia Jurídica Introducción: Ayuda Legal o Asistencia Jurídica

CONCLUSIONES

a) Propuestas terminológicas

- 1^a Cambiar la denominación de Asistencia Jurídica Gratuita por la de asistencia jurídica y recoger en una misma legislación toda la normativa para la remoción de obstáculos para el pleno goce de los derechos y libertades frente a la Administración de Justicia
- 2^a Solicitar expresamente que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española rectifique la voz Abogado de oficio, toda vez que el mismo no es nombrado por el Juez y no sólo afecta a los litigantes sin recursos económicos

b) Reformas legislativas

- 3^a Retirar de la dispar normativa que se ha ido produciendo la expresión "gratuita", que no hace más que inducir a error a los afectados.

c) Cambios interpretativos

- 4^a En relación con el ámbito de aplicación, entendemos que procedería modificar el artículo 6.3º de la Ley para que haga referencia a la fase previa preceptiva que evite la contienda, en términos similares a los previstos en el artículo 46.2, siempre que la Ley imponga los procedimientos extrajudiciales o el Juzgado o Tribunal remita a las partes a dichos procedimientos.
- 5^a Que expresamente conste que en los supuestos de violencia doméstica y de género exista un asesoramiento gratuito previo a la denuncia, en todo caso, el cual se prestará por los Servicios de Orientación propios de cada Colegio de Abogados o por los propios Abogados adscritos a dichos servicios por turno de oficio.
- 6^a Solo pueden considerarse defectos subsanables cuyo incumplimiento darían lugar al archivo, aquellos que el S.O.J. o la Comisión no puedan constatar o verificar de otra manera.
- 7^a Deben acomodarse los textos de la Ley 1/1996 y del RD 996/2003, toda vez que este último ha modificado vía reglamento el contenido claro de la Ley

d) Fondo de garantía

- 8^a La Administración deberá abonar siempre la intervención del Letrado en los casos de denegación o archivo del Expediente de Justicia Gratuita cuando el justiciable sea insolvente.